

T E S I S XXX/2007

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA RECLAMACIÓN. SON LOS PLANTEADOS EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR VIOLAR GARANTÍAS INDIVIDUALES. Conforme a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de amparo es el único medio de defensa para reclamar la violación de garantías individuales ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 94 constitucional. Por tanto, si se interpone el recurso de reclamación contra el auto que desechó el de revisión, haciendo valer como agravio la contravención por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las garantías individuales, dicho agravio es inoperante ya que a través del recurso de reclamación se controla la legalidad de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de este Alto Tribunal, conforme al artículo 103 de la Ley de Amparo, pero no constituye un medio por el cual se pueda conseguir la restitución en el goce de dichas garantías.

Reclamación 38/2007-PL.- Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado denominado Benito Juárez, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.- 14 de marzo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, **C E R T I F I C A**: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil siete.- Doy fe.

VMBM/asgv.